

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

D E C R E T O

(Nº 7.602)

Artículo 1º.- Apruébase como reglamentación de la Ordenanza nº 4420/88 y su modificatoria Ordenanza nº 4.755/89, el siguiente texto:

- 1) La Dirección General de Topografía y Catastro de la Municipalidad de Rosario no dará curso a ninguna ficha de edificación que se refiera / a obra nueva si no se acompaña a la misma Certificado de Verificación de Límites y Amojonamiento o Plano de Mensura, expedido por profesional legalmente habilitado para el ejercicio de la Agrimensura. Se exceptúan de esta disposición los casos detallados en el art. 8º / de la Ordenanza nº 4420/88 y su modificatoria Ordenanza nº 4.755/89.
- 2) En el caso del art. 6º, el profesional firmante de un plano de mensura o certificado verificará la subsistencia de los hechos físicos relacionados con los límites de la parcela, certificando seis copias // del que correspondiere con la siguiente nota: "Subsisten los hechos / físicos relacionados con los límites indicados en el presente por el suscripto", firma, sello y fecha en que se efectuó la verificación en el terreno.  
En el caso de existir modificaciones parciales, deberá dejar constancia de las mismas relacionándolas con el límite jurídico de la parcela, efectuando al efecto, un croquis explicativo en el reverso del // certificado o mensura correspondiente, proveyendo seis fotocopias debidamente certificadas con firma y sello a la Dirección General de Topografía y Catastro.
- 3) En el caso de que las medidas lineales y angulares del predio, conformen un estado parcelario distinto al expresado en el título de propiedad respectivo o en el último plano de mensura aprobado, corresponderá presentación de nuevo plano de mensura que relacione los nuevos límites de la parcela. Se define como estado parcelario distinto, aquél que más allá de las diferencias lineales y angulares y de cierre poligonal que permiten las tolerancias agrimensurales vigentes en la Provincia de Santa Fe, las medidas de la parcela defieren de las de la / descripción literal del título, sin afectar los derechos de propiedad de ningún lindero próximo.
- 4) En el Certificado de Verificación de Límites y Amojonamiento, el profesional actuante dejará constancia de los elementos tenidos en cuenta para efectuar el replanteo del título y en especial para definir / la Línea Municipal y Línea de Edificación, relevando los hechos físicos de interés relacionándolos con los límites parcelarios, dando cuenta del material, forma y medidas de los mojones existentes y colocados, abalizamiento de los esquineros a hechos físicos de presumible / permanencia en el tiempo.
- 5) El profesional actuante deberá determinar el cruce de Líneas de Edificación o de Líneas Municipales de las esquinas a las que se referirá el lote objeto del Certificado y los materializará mediante mojones / de hierro, según instrucciones que impartirá la Dirección de Topografía dependiente de la Dirección General de Topografía y Catastro. Estos mojones podrán ser verificados por la mencionada repartición de / considerarlo necesario, elevando las actuaciones en caso de incorrecciones en el procedimiento de marcación.
- 6) Cuando en una esquina existieren más de un mojón, el profesional actuante dará cuenta de ello a las oficinas técnicas municipales, las cuales

//

// definirán en definitiva, el que deberá considerarse válido a los efectos de la correcta determinación de la Línea Municipal. En el Certificado se dejará constancia del mojón respetado y se adjuntará al mismo una certificación oficial otorgada por la Dirección General de Topografía y Catastro al respecto.

Los mojones que se oficialicen mediante los Certificados de Verificación de Límites y Amojonamiento deberán ser respetados en todos los casos futuros para cualquier clase de levantamiento territorial, tanto en la esfera particular como oficial.

La Dirección General de Topografía y Catastro permanentemente controlará la relación y coincidencia de certificaciones linderas. En caso de encontrar diferencias que superen las tolerancias agrimensurales vigentes en la Provincia de Santa Fe, la mencionada Dirección Municipal citará a los profesionales intervinientes para ratificación y/o rectificación de los Certificados, siendo dicha Dirección en definitiva la que decidirá.

- 7) El Certificado de Verificación de Límites y Amojonamiento constará de:
  - a) Dibujo de la parcela mensurada en escala adecuada y de acuerdo a / modelo oportunamente confeccionado por la Dirección General de Topografía y Catastro. El tamaño mínimo será de un folio (0,18 x // 0,32 m.)
  - b) Distancias a los mojones esquineros con referencias de las medidas según títulos y según mensuras.
  - c) Anchos de calles según mensura, anchos oficiales y relación respectiva.
  - d) Indicación y materialización de las Líneas Municipales y referencias a hechos físicos existentes.
  - e) Nombre y Codificación de calles.
  - f) Linderos según Títulos, según mensura y datos catastrales municipales correspondientes.
  - g) Nomenclatura catastral municipal de la parcela. Nombre del propietario y del poseedor a título de dueño si lo hubiere. Número de Catastro. Número de Partida de Impuesto Inmobiliario. Número de Tasa Municipal, Nombre del profesional actuante. Fecha y firmas del profesional y del propietario.
  - h) Indicación del material, forma y espesor de los mojones colocados para materializar las restricciones y limitaciones administrativas impuestas por normas municipales.
  - i) Firma del profesional, sello y fecha en que efectuó el trabajo en el terreno.
- 8) El plano será confeccionado en original en tela o papel vegetal de calidad y presentado con seis copias heliográficas ante la Dirección de Topografía, dependiente de la Dirección General de Topografía y Catastro, para su visación. Una vez visado recién entonces estará en condiciones de ser adjuntado a la ficha de edificación que se presentare.
- 9) La validez del Certificado de Verificación de Límites y Amojonamiento establecida en los arts. 4º y 5º es siempre referida a la fecha indicada en el punto 7) inciso i).
- 10) Las medidas consignadas y hechos físicos graficados en el Certificado serán de exclusiva responsabilidad del profesional actuante.
- 11) La Dirección General de Obras Particulares otorgará Permiso de Edificación solamente dentro de los límites del título respectivo, sin avalar ocupaciones que se efectúen fuera de los mismos. Al efecto deberá dejarse constancia de esa circunstancia mediante leyenda pertinente, debiéndose marcar en el plano de obra los límites del terreno en con-

// cordancia con los determinados en el Certificado adjuntado a la ficha de edificación.

- 12) Los interesados en acogerse al punto 7), deberá llenar declaración jurada mediante la cual se comprometen a abonar a la Municipalidad de Rosario un sellado de igual valor al honorario mínimo fijado por el Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe para esta tarea más una multa equivalente al 100% de dicho honorario, en el caso de que la inspección correspondiente para el otorgamiento del final de obra verifique que la obra construída es de categoría superior a la séptima.

Las categorías son referidas a las fijadas por la Dirección Provincial de Catastro vigentes para todo el territorio santafecino.

- 13) Todo caso no contemplado en esta reglamentación será sometido a consideración de las oficinas técnicas municipales.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-  
Sala de Sesiones, 21 de noviembre de 1989.-

H. C. M.
CONFECCIONADO
AC.
V. D.
COPIÓ

*[Handwritten Signature]*  
 ROBERTO OSCAR OVEJERO  
 SECRETARIO GENERAL  
 H. CONCEJO MUNICIPAL



*[Handwritten Signature]*  
 MARTA BEATRIZ SANCHEZ  
 VICE-PRESIDENTE 1º.  
 A/C. DE LA PRESIDENCIA  
 H. CONCEJO MUNICIPAL

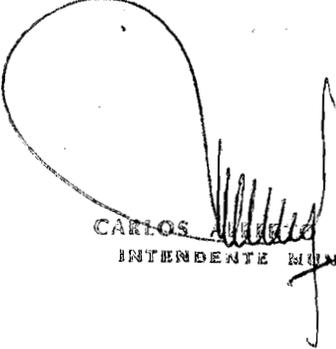
RECIBIDO  
 24 NOV 1989  
 SUBSECRETARIA DE OBRAS  
 PUBLICAS

//sario, - 5 DIC 1989

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

GAL.-

  
ING. DAVID CZARNY  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

  
CARLOS A. RAMIREZ  
INTENDENTE MUNICIPAL